



TRADUCCIÓN LITERAL AL CASTELLANO

Gregorio Juárez Rodríguez, secretario del Ayuntamiento de Sant Carles la Ràpita,

CERTIFICO: Que por Decreto de Alcaldía, número 2018/1796 de fecha 28 de diciembre del 2018, se adoptó, la siguiente resolución:

« OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES CON CARÁCTER NOMINATIVO.

De acuerdo con los borradores de los convenios entre las entidades que a continuación se detallan y este Ayuntamiento por el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables a las subvenciones previstas con carácter nominativo en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

La Intervención de Fondos ha retenido crédito en la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2018.

La competencia para otorgar las subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, pero dado que a fecha del presente no hay prevista convocatoria de Junta de Gobierno Local para lo que resta de año, se hace del todo necesario avocar la competencia en el Alcaldía, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de acuerdo con el informe propuesta del técnico.

Esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar para si el conocimiento del presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Aprobar el borrador del convenio entre dicha entidad y este Ayuntamiento por el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables a las subvenciones previstas con carácter nominativo en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, que se adjuntan al presente como anexo 1.

TERCERO.- Otorgar la subvención de quince mil quinientos cuarenta con ochenta y nueve euros (15.540,89 €) a la Fundación FC Barcelona para el cumplimiento de los objetivos reflejados en el anexo 1.

CUARTO.- Autorizar y disponer los gastos por los importes que a continuación se detallarán, con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal vigente:

P. PRESSUPOSTÀRIA	DESCRIPCIÓN	CIF	2018	RC
2018134148019	Fundación Futbol Club Barcelona	G60627445	15.540,89€	2018021788



QUINTO.- Una vez formalizado el respectivo convenio comunicarlo a Intervención.

SEXTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de la ciudad de Tarragona en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Potestativamente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la recepción de la notificación. "

ANEXO 1.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT CARLES DE LA RAPITA Y LA FUNDACIÓN FC BARCELONA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FUTBOLNET EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE LA RAPITA

I. ENTIDADES QUE INTERVIENEN

De la otra parte, el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (en adelante AYUNTAMIENTO), con domicilio en la Plaza Carlos III, 13 de San Carlos de la Rápita y NIF P4313800G, representado en este acto por el Sr. José Caparrós García, alcalde de San Carlos de la Rápita.

Y de la otra parte, la FUNDACIÓN FC BARCELONA (en adelante, FUNDACIÓN FCB), con domicilio social en Barcelona (08028), calle Arístides Maillol, s / n, y NIF G-60627445, inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalidad de Cataluña con el núm. 835, representada en este acto la Sr. María Vallés Segura, en su condición de Directora General, actuando en uso de las facultades que tienen conferidas.

En la calidad en que los comparecientes, respectivamente, actúan, bajo su exclusiva responsabilidad, en orden a la vigencia de sus cargos y suficiencia de las facultades a los mismos inherentes, se reconocen, con carácter recíproco, capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio.

II. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

Primero.- Que el AYUNTAMIENTO está interesado en el desarrollo y puesta en funcionamiento del "Proyecto FutbolNet" en el ámbito de su término municipal que la Fundación FCB promueve. Su iniciativa de interés obedece al hecho de utilizar la herramienta del deporte en ámbitos sociales del municipio más desfavorecidos con el propósito de fomentar la cohesión y la vertebración local.

Segundo.- Que la FUNDACIÓN FCB es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines principales promover un modelo social emblemático a través del desarrollo de acciones solidarias, sociales, culturales y formativas propias y en colaboración que



permiten la consolidación del compromiso social del Fútbol club Barcelona como "Más que un club" en Cataluña, en España y en el mundo.

A los efectos anteriores y en base a la experiencia adquirida en el campo del deporte y los valores, desarrolla programas de actuación enfocados o que promueven el fomento de la integración social de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, a través de programas y proyectos donde mediante el deporte se dé un apoyo integral en términos de educación, asistencia sanitaria, nutrición y apoyo psicosocial, principalmente en las regiones y comarcas más desfavorecidas de nuestra sociedad, así como a sus familias.

Tercero.- Que el "Proyecto FutbolNet", liderado por la FUNDACIÓN FCB, pretende desarrollar experiencias de desarrollo humano y social en barrios de ciudades catalanas, identificados como prioritarios para la intervención social y comunitaria.

Cuarto.- Que es voluntad de las partes establecer una fórmula estable de colaboración para el desarrollo del proyecto FutbolNet. Por lo tanto, y de conformidad con los anteriores antecedentes, las partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración, que deberá regirse por el ordenamiento jurídico vigente y las normas legales que le resulten de aplicación, y en particular, por los siguientes

PACTOS

1.-Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el AYUNTAMIENTO y la FUNDACIÓN FCB para el desarrollo del "Proyecto FutbolNet" en el municipio de San Carlos de la Rápita.

2.-Compromisos de l' AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO se compromete a colaborar con el desarrollo del "Proyecto FutbolNet". Para hacer efectiva la presente colaboración, se concretan las siguientes líneas de actuación:

1. Proporcionar apoyo económico que se destinará a cubrir las actividades incluidas en el "Proyecto FutbolNet". La aportación económica consistirá en un pago total de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y NUEVE euros (15.540,89€), que se realizará mediante transferencia bancaria a la FUNDACIÓN FCB antes del día 31 de diciembre de 2018. Esta aportación se destinará a cubrir los gastos correspondientes a la implementación del programa extraescolar gratuito objeto de este convenio, es decir, el "Proyecto FutbolNet".
2. Aportar personal técnico de Servicios Sociales y de Deportes para complementar la coordinación y el seguimiento del "Proyecto FutbolNet".
3. Proporcionar apoyo al "Proyecto FutbolNet" facilitando el uso de instalaciones deportivas municipales, de centros educativos municipales, y de espacios cubiertos en caso de lluvia, para la realización de actividades de carácter educativo y deportivo, durante la vigencia del presente convenio.



3.-Compromisos de la FUNDACIÓN FCB.

La FUNDACIÓN FCB se compromete a colaborar con el desarrollo del "Proyecto FutbolNet". Para hacer efectiva la presente colaboración se concretan las siguientes líneas de actuación:

1. Proporcionar apoyo con los medios humanos y materiales convenientes para dar cobertura a las actividades incluidas en el "Proyecto FutbolNet".
2. Coordinar técnicamente el "Proyecto FutbolNet" mediante la aportación de referentes técnicos expertos para dar soporte metodológico en la implementación de las actividades.
3. Encargar la implementación del "Proyecto FutbolNet" a una entidad de carácter social que se ocupará de la ejecución de las actividades educativas incluidas en el citado proyecto.
4. Tener contratado un seguro que cubra a todos los participantes en el "Proyecto FutbolNet" en el municipio de San Carlos de la Rápita (muerte por accidente, invalidez permanente absoluta y gastos sanitarios).
5. Presentar al AYUNTAMIENTO, la cuenta justificativa simplificada y otra documentación determinada en el párrafo 3 del pacto 2 de este convenio, y la memoria de la ejecución del proyecto.
6. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el presente convenio le imponen como beneficiaria de la aportación económica, y ello sin perjuicio de las otras obligaciones de transparencia que le correspondan de forma directa por previsión legal (art. 3.1.d), de la misma Ley. El incumplimiento de las obligaciones anteriores comportará la aplicación del régimen sancionador previsto en los artículos 76 a 90 de la misma Ley, 19/2014, y la imposición de sanciones previstas en función del carácter grave, muy grave o leve de las infracciones cometidas.

4.-Comisión Técnica de seguimiento.

Para coordinar la presente colaboración, se podrá constituir una comisión técnica de seguimiento del convenio compuesta por:

- Un representante de l' AYUNTAMIENTO.
- Un representante de la FUNDACIÓN FCB.

Esta Comisión se encargará de evaluar las necesidades de revisión del presente convenio y adecuar sus cláusulas a las nuevas realidades que puedan surgir durante su vigencia.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos y los miembros que la integran han de dar cuenta del resultado de su gestión a sus instituciones respectivas.



Podrán asistir personas expertas invitadas, con voz, pero sin voto, si su presencia es notificada y justificada por la parte interesada a las demás partes con suficiente antelación, para que den su conformidad y autorización o no. En el caso de ser requerida su opinión sobre cualquier cuestión planteada por las partes, dicha manifestación no será vinculante en ningún caso.

5.-Úso de logos i signos distintivos.

El uso de las marcas y demás derechos de propiedad industrial de las partes previsto en el presente Convenio se concede a los solos efectos establecidos en el mismo. A tales efectos, las partes se comprometen a consensuar previamente la utilización de sus imágenes institucionales y otros elementos distintivos en las acciones de difusión, derivadas única y exclusivamente del cumplimiento del presente Convenio y sólo durante su periodo de vigencia.

En este sentido, las partes deberán ejercitar los derechos contenidos en esta cláusula de acuerdo con las normas de buena fe, respetando en todo caso la normativa vigente aplicable, por tanto, la utilización en cualquier soporte de la denominación social, nombre comercial, marca, logotipo, imagen u otros elementos distintivos por cualquiera de las dos partes, requerirá la previa aceptación expresa del titular correspondiente.

Cualquier autorización de uso de marcas y derechos de propiedad industrial deberá ser, en todo caso, interpretada restrictivamente y en términos de estricto respeto a los derechos que asisten a cada una de las partes como titular de sus respectivas marcas.

A los efectos anteriores, las partes se abstendrán absolutamente de utilizar cualquier "logo" o marcas que, a pesar de tener cualquier tipo de similitud o semejanza, no sean estrictamente los que sean propiedad de las partes firmantes y / o el uso de las que no hubiera sido autorizado por estas previamente y de forma expresa y escrita.

Por lo expuesto anteriormente el presente Convenio no constituye, en ninguna forma, transferencia o autorización de uso del patrimonio marcario o de exclusiva de ninguna de las partes, para el cual, y sin perjuicio de la autorización genérica que se confiere al presente Convenio, cualquier uso de los derechos de propiedad intelectual • intelectual y / o industrial titularidad de cada una de las partes requerirá la previa autorización expresa y escrita de estas.

Las partes se obligan a poner inmediatamente en conocimiento de la otra cualquier reclamación realizada por terceros relativa a una (presunta) violación de los derechos de propiedad industrial referente a los signos distintivos. Ambas partes tendrán pleno derecho a asumir sus respectivas defensas, a emprender las medidas legales que consideren oportunas contra terceros, o bien a acordar una solución amistosa frente a una reclamación de este tipo.

Queda absolutamente excluida la asociación de cualquier tercero que no sea parte firmante del presente Convenio en el "Proyecto FutbolNet", durante su vigencia, a menos que así lo acuerden expresa y formalmente las partes.

En caso de que se incorporen durante la vigencia de la presente colaboración, nuevos patrocinadores y / o colaboradores, con el consentimiento expreso de las partes firmantes de este Convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo,



deberán acordar la utilización de sus imágenes institucionales y otros elementos distintivos, en las acciones de difusión, derivadas única y exclusivamente del cumplimiento del presente Convenio y únicamente durante su período de vigencia.

Asimismo, las partes se abstendrán de realizar declaraciones o incurrir en acciones, omisiones o comportamientos que puedan perjudicar la imagen respectiva de cada una de ellas, velando para que esta obligación sea estrictamente observada por todos sus directivos, empleados, representantes y colaboradores sin excepción. Las partes reconocen expresamente la importancia que se concede a esta disposición, así como el cumplimiento de las mismas, elevándolas a condición esencial del Convenio.

Por lo anterior, las partes se obligan durante la vigencia del presente Convenio y una vez éste haya dejado de estar vigente, a no llevar a cabo ningún acto u omisión que pueda afectar negativamente a la imagen o prestigio de la otra parte.

A la finalización de este Convenio las partes, vendrán obligadas a cesar inmediatamente en el uso de la imagen, nombre o logotipo que cada una de las partes estuvieran haciendo del otro por razón de este Convenio, así como también a su registro. Esta prohibición se extiende también a los supuestos a los que se registre el nombre en combinación con los signos distintivos propios, o en relación con los signos distintivos de la otra parte, sea en la forma que sea (como nombre comercial, marca, nombre de dominio o de cualquier otra forma).

6.-Difusión.

Las partes acordarán la conveniencia de la difusión pública de la firma del presente convenio en los soportes publicitarios o medios informativos que acuerden mutuamente de forma expresa y por escrito, así como del contenido de dicha difusión.

Los contenidos de las actividades, actos, eventos y / o que sean objeto del presente convenio y de los que se acuerde difundir, deberán ser pactados previamente por las partes, y autorizados expresamente por éstas, así como también el soporte, formato o medio a través del cual se llevará a cabo, sin que una vez acordado el mismo, sea posible modificarlo, transformarlo, ni alterarlo.

Todos los gastos derivados de cualquier actuación de difusión o de comunicación en relación con lo expuesto anteriormente, serán de cuenta y cargo de quien la encargue.

7.-Duración i pròrrogas.

Las partes convienen que la duración del presente computará desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, independientemente del momento de suscripción del presente convenio.

La finalización de la vigencia de este convenio supondrá la extinción de todas las obligaciones entre las partes previstas en el mismo, a excepción de las de confidencialidad, la de prohibición de uso de los datos de la FUNDACIÓN FCB de las que pudiera disponer el AYUNTAMIENTO y el deber de destrucción de las mismas.



El presente convenio podrá ser objeto de prórroga sólo cuando ésta sea la voluntad de las partes si así lo documenten mediante acuerdo expreso y escrito firmado por representantes autorizados con capacidad para obligar a cada una de las partes.

8.- Confidencialidad.

Las partes acordarán que se considera información confidencial para con el Convenio en sí mismo, o los acuerdos, negociaciones, conversaciones, etc. que se mantengan por las partes en base el mismo, absteniéndose de revelar a terceros cualquier información que tenga este carácter, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para garantizar eficazmente esta confidencialidad, salvo que una norma que sea aplicable o una orden judicial o administrativa requiera su revelación o publicación, o cualquier obligación derivada de este Convenio así lo requiera; en este caso, la parte obligada a efectuar la revelación o publicación comunicará previamente a la otra parte este hecho a los efectos de que ésta pueda colaborar facilitando a la requerida la información o aclaraciones que puedan ser necesarios.

Esta obligación se extiende a cualquier persona que dependa de cada una de las partes y que por razón de su cargo y / o funciones tenga acceso o conocimiento de la anterior.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de esta cláusula legitimará a la parte cumplidora, a rescindir inmediatamente y automáticamente el Convenio y reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, dicho incumplimiento haya podido ocasionar la parte incumplidora.

Esta obligación se mantendrá incluso una vez finalizada la vigencia del Convenio y sin limitación temporal, siempre que la información no se haya convertido pública.

9.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley orgánica (RDLOPD), las partes hacen constar de manera expresa que se someten al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa referida, en especial, las relativas al deber de secreto, ya la adopción de las medidas de seguridad técnicas y organizativas .

Asimismo, se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales de las que dispongan o puedan disponer como consecuencia de este Convenio, salvo aquel que sea estrictamente necesario para los fines del mismo.



La parte que infrinja lo anterior, responderá a su único y exclusivo efecto de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de los / las titulares de los datos, o de actuaciones iniciadas de oficio por la autoridad competente, basadas en el incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores, y / o por negligencia, falta de confidencialidad, y / o realización de uso, tratamiento y / o comunicaciones indebidas de los datos de carácter personal, así como para la producción de cualquier otra infracción de las normas de protección de datos que den lugar a las referidas reclamaciones y / o expedientes.

10.- Extinción y resolución anticipada del Convenio.

La extinción del presente Convenio se producirá por expiración del tiempo convenido al llegar la fecha de finalización del mismo. La extinción de ahí opera y se produce de manera automática sin que, en ningún caso, sea necesario avisar ni por escrito ni verbalmente, de la expiración del Convenio con antelación para que aquella se produzca efectivamente. La no existencia de este aviso antes de la fecha de finalización no supone, en ningún caso, la prórroga automática y tácita del convenio, tal y como se ha establecido en la cláusula segunda.

Serán causas de resolución anticipada del Convenio antes del período convenido, además de aquellas expresamente establecidas en el mismo y las legalmente previstas:

- a) Por la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar su objeto.
- b) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes, previo requerimiento por escrito a la parte incumplidora para subsanar la inobservancia de sus obligaciones en un plazo razonable, sin que el mismo requerimiento haya sido atendido.
- c) El acuerdo común de las partes, formalizado por escrito.
- d) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- e) Por razón de disfunciones graves que impidan la correcta ejecución de su objeto, imputable a alguna de las partes.
- f) Como consecuencia de una variación de las circunstancias o intereses que dieron lugar a la formalización del Convenio.

En estos supuestos, las partes acordarán los extremos concretos para la finalización de las actuaciones que estén vigentes.

11.- Miscelánea.

Independencia.- Las partes son entidades jurídicas independientes, y se mantendrán en todo momento ajenas a la gestión, administración y / o organización interna de la otra, conservando evidentemente su independencia después de la firma del presente Convenio. A los efectos anteriores manifiestan que el presente Convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad no podrá representar la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades de la otra parte. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.



Integridad del Convenio.- Este Convenio expresa íntegramente el acuerdo de las partes en relación al asunto tratado, y en consecuencia todo su contenido obliga y vincula las partes que lo suscriben en la medida que refleja la firme voluntad y conformidad sobre los términos que contiene, dado que todas las conversaciones y negociaciones anteriores y contemporáneas han sido compiladas, integradas y sustituidas por este Acuerdo.

Invalidez de acuerdos anteriores.- De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes y sustituye, reemplaza, cancelación y la anulación de cualquier negociación o compromiso, oral o escrito, entre las partes en relación al objeto del presente Convenio ya sea previo, contemporáneo o posterior, excepto que las partes de mutuo acuerdo hayan establecido lo contrario.

Modificación.- Sólo serán válidas y vinculantes para las partes las modificaciones a este Convenio que se acuerden por escrito, firmadas por sus respectivos representantes autorizados con el fin de dar mejor cumplimiento a su objeto.

Nulidad parcial.- Si alguna estipulación de este Convenio fuera declarada nula o ineficaz, dicha estipulación quedará sin efecto, teniéndose por no puesta, sin invalidar el resto de cláusulas, las cuales continuarán plenamente vigentes. Las partes deben poner todos los medios razonables para sustituir la cláusula nula o ineficaz por una válida y eficaz con efecto lo más parecido al de la cláusula nula o ineficaz.

Cesión.- Ni el Convenio ni los derechos y obligaciones que en él se establecen podrán ser cedidos por ninguna de las partes, bajo ninguna circunstancia, sin el previo consentimiento, expreso y por escrito, de la otra parte. Cualquier cesión hecha por alguna de las partes firmantes, no respetando lo anterior, no tendrá validez ni será vinculante para la otra, sin perjuicio de que la parte no haya autorizado dicha transmisión de derechos y obligaciones, bajo ninguna modalidad, decida rescindir este Convenio de forma inmediata reservándose el derecho de reclamar los correspondientes daños y perjuicios.

Notificaciones.- Todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse las partes se dirigirán al domicilio que figura en el encabezamiento del Convenio o a cualquier otro que haya sido debidamente comunicado mediante escrito y que permita acreditar el envío y recepción de la comunicación, siendo válido en este sentido las comunicaciones por facsímil, correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio habitual de comunicación. El uso de cualquier otro medio de comunicación que no cumpla los requisitos anteriores no será válido y la comunicación se tendrá por no hecha y sin efectos. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que, para dotar de mayor agilidad a las comunicaciones entre ellas, darán por válidos, a efectos informativos y de gestión habitual, los contenidos de las comunicaciones que entre ellas se realicen por medio de correo electrónico .

Anexos.- Los anexos (en su caso) a este Convenio son, a todos los efectos, partes integrantes del mismo.

12.- Ley aplicable y fuero.

En todo lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



**Ajuntament de
Sant Carles de la Ràpita**

En caso de conflicto, las partes interesarán la resolución amistosa de la discrepancia, pero, de no lograrse, se someten a la jurisdicción de los Juzgados del partido judicial de Tortosa con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad y aceptación con el contenido de este convenio de colaboración, las partes lo ratifican y firman mediante sus representantes debidamente autorizados, en todas sus páginas, junto con sus anexos (en su caso) que forman parte integrante e inseparable del mismo, en duplicado ejemplar, quedando uno en poder de cada parte firmante, a un solo efecto, en el lugar y fecha que se señalan a continuación.

Y para que conste, firmo este certificado, con el visto bueno del alcalde.

(Documento firmado electrónicamente en el margen)